



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente proceso pendiente para continuar su trámite, corresponde fijar fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del CGP, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual, por lo que se hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...”*¹

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente la contestación de la demanda realizada en forma oportuna.

SEGUNDO: FIJAR el día **2 del mes de diciembre de 2021 a la hora de las 9:30 AM.**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 de la misma codificación. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad-litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) *Ibidem*.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

CUARTO: SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

¹ Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

QUINTO: Previo al adelantamiento de la audiencia de que trata el numeral 1° del presente proveído, ORDENESE la intervención por la asistente social adscrita al Despacho con los señores JENNY ANDREA MORENO SOTELO y CESAR AUGUSTO ARROYAVE BOLAÑOS.

SEXTO: Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al párrafo del art. 372, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b. Se RECHAZA la solicitud de interrogatorio de parte solicitado a la demandante, en tanto dicha prueba procede para la contraparte.
- c. Recepcionar los testimonios de los señores Diana Marcela Aparicio Sotelo, Andrés Felipe Zambrano, Michelle López López y Richard Portilla Prado.
- a. Ordenar el interrogatorio de parte al demandado, CESAR AUGUSTO ARROYAVE BOLAÑOS.
- b. Se RECHAZA la prueba documental solicitada en el acápite "Oficies" dentro del escrito de la demanda, si se tiene en cuenta que no se acreditó el cumplimiento previo de lo dispuesto en el inciso 2° el art. 173 del C.G.P, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el numeral 10 del art. 78 ibídem.

Ahora, si en gracia de discusión se hubiera demostrado el cumplimiento de dicho presupuesto, lo cierto es que, el elemento de prueba resulta INCONDUCTENTE frente al objeto de las pretensiones, pues dentro de estas no se encuentra la solicitud de cuota alimentaria.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- a. Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda y la contestación de la reforma de la demanda.
- b. Recepcionar los testimonios de los señores Jesús María Arroyave Rayo, Nora Amparo Bolaños, Diego Fernando Arroyave Bolaños y Jhonny Alberto Vargas Cifuentes.

DE OFICIO

SOLICITECE a la estación de Policía Guabal el estado en que se encuentra la medida de protección remitida por la Fiscalía el 27 de abril de 2020 a favor de CESAR AUGUSTO ARROYABE.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que aporten la información suministrada en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a543551867162cdc07210119ff42e476baeb41c95e25fd9e1bcc32de89777c7

Documento generado en 04/10/2021 01:02:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>